

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA'

EXPTE. NRO. AL-00411-JP-2026 -

CERTIFICO: Que el denunciado se notificó de manera personal en fecha 03/07/2026 de las medidas ordenadas en fecha 25/06/2026. Conste.-

Fdo. Carla Maugeri. Secretaria.-

GENERAL ROCA, 15 de julio de 2026.

Tengase presente la certificación que antecede.

Habilitase la FERIA Judicial.

Vinculese electrónicamente los autos [AL-00785-JP-2024](#) "[DENUNCIANTE_2] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA FAMILIAR" ; AL-00784-JP-2024 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]" S/ VIOLENCIA FAMILIAR"; AL-00853-JP-2024 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/[DENUNCIANTE_2]" S/ VIOLENCIA "; AL-00230-JP-2025 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA ; L-00699-JP-2024 "[DENUNCIANTE_1]" EN REPRESENTACION DE [FAMILIAR_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]" S/ VIOLENCIA ; AL-00484-JP-2025 "[DENUNCIANTE_1]" EN REPRESENTACION DE SU NIETA '[FAMILIAR_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA".

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis

853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar.

Notifíquese por O.T.I.F.

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciantes en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 25/06/2026 por el Juzgado de Paz respecto de la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa, sita en la calle '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia